



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

166

TABLA DE CONTENIDO		PAG.
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II	DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DE BASE	8
	SECCIÓN PRIMERA	9
	DEL ÁREA ADMINISTRATIVA	9
	SECCIÓN SEGUNDA	12
	DEL ÁREA MÉDICA	12
CAPÍTULO III	DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DEL PERSONAL DE BASE	13
CAPÍTULO IV	DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFÓN DEL INP	15
CAPÍTULO V	DEL ESCALAFÓN DEL AREA AFÍN ADMINISTRATIVA Y DE LAS RAMAS PARAMEDICA Y AFÍN	18
	SECCIÓN PRIMERA	19
	DE LOS FACTORES	19
	SECCIÓN SEGUNDA	21
	DE LA EVALUACIÓN	21
CAPÍTULO VI	DEL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO	26
CAPÍTULO VII		30





REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

167

PAG.	DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES	30
CAPÍTULO VIII		31
	DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PARA MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS	31
CAPÍTULO IX		32
	DEL ESCALAFÓN DE LA RAMA MÉDICA	32
CAPÍTULO X		38
	DISPOSICIONES FINALES	38
TRANSITORIOS		39



CONSULTA

Instituto
Nacional
de Pediatría



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

168

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del apartado "B" del artículo 123 constitucional, en el título de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de manera supletoria a la Ley Federal del Trabajo en su Título Escalafón y de las disposiciones relativas a las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en el Instituto Nacional de Pediatría, se expide el presente Reglamento de Escalafón.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para el titular y de unos servidores públicos del Instituto Nacional de Pediatría, el sindicato, los trabajadores de base del Instituto, y la comisión Mixta de Escalafón.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se denominarán:

- A) El Instituto, al Instituto Nacional de Pediatría;
- B) El titular, al Director General del I.N.P.;
- C) Los trabajadores, a los trabajadores de base del I.N.P.;
- D) El Sindicato, al Sindicato Único de trabajadores del I.N.P.;
- E) La Ley, a la Ley Federal del Trabajo;
- F) La Ley Burocrática, a la Ley federal de los Trabajadores al servicio del estado;
- G) El Catálogo de Puestos, al Catálogo de puestos del Área Afín Administrativa, Área Médica, Paramédica y Afín;
- H) El Reglamento, al Reglamento de Escalafón del Instituto Nacional de Pediatría;



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

169

- I) La Comisión, a la Comisión Mixta de Escalafón del I.N.P.;
- J) Las Condiciones Generales, a las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría;
- K) El Tribunal, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO 4.- En los términos del artículo 48 de la ley Burocrática, el derecho escalafonario corresponde a los trabajadores de base con un mínimo de 6 meses de antigüedad en el nivel inmediato inferior a la plaza del puesto vacante, de acuerdo con la normatividad que señala este reglamento.

ARTÍCULO 5.- En el instituto los movimientos escalafonarios de los trabajadores de base, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo que establece el artículo 62 de la ley Burocrática, corrido el escalafón, las plazas vacantes y de nueva creación cuyos puestos sean de pie de Rama, serán dictaminadas para su ocupación en un 50% para el sindicato y el otro 50% para el instituto.

Las plazas vacantes por periodos mayores de seis meses ocupadas por interinatos no autorizadas por la Comisión Mixta de Escalafón, serán analizadas y dictaminadas por esta.

ARTÍCULO 7.- Las irregularidades graves en que incurran los integrantes de la comisión Mixta de Escalafón, deberán ser echas del conocimiento de la parte a quien representan, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 8.- Para la aplicación de este reglamento se entiende por:

- A) Vacante definitiva; la plaza de base sin titular;
- B) Vacante temporal provisional, la plaza de base con licencia sin goce de sueldo por ocupar un puesto de



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

170

confianza o de elección popular o aquella que se haya originado por el cese de un trabajador mientras se encuentre sujeto a proceso judicial, o bien, hasta en tanto prescriban las acciones correspondientes, y

- C) Plaza de Nueva Creación, aquella que se adiciona a la ya existentes, siempre que sea considerada de base y no resulte de la transformación de otra.

ARTÍCULO 9.- No serán objeto de este Reglamento:

- A) Vacante interina, esto es, la plaza cuya vigencia es menor de 6 meses, y

- B) Plaza sujeta a nombramiento por tiempo fijo u obra determinada, que son aquellas que dejan de tener efectos en la fecha que se estipula en el nombramiento correspondiente o que concluyen el día en que termina la obra que le dio origen, respectivamente.

ARTÍCULO 10.- En caso de supresión de un puesto de base, el trabajador que lo desempeñaba con nombramiento definitivo será reacomodado en una plaza equivalente a dicho puesto sin necesidad de someterlo a concurso, Conservando sus características.

ARTÍCULO 11.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por concurso, el procedimiento por medio del cual, habiéndose cumplido los requisitos de la convocatoria y llevada a cabo la evaluación de los factores, se determina el movimiento escalafonario de los trabajadores.

ARTÍCULO 12.- Se entiende por movimiento escalafonario, a toda promoción de un nivel salarial a otro, bien sea que se de en forma lateral o al inmediato superior.

ARTÍCULO 13.- El movimiento Escalafonario que se efectúe por dictamen firme, previo cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo VI de este reglamento, no podrá modificarse o revocarse sino por resolución definitiva del tribunal.

ARTÍCULO 14.- Los trabajadores promovidos deberán prestar sus servicios, en el lugar y unidad administrativa del instituto o en los servicios donde se origino la vacante.

ARTÍCULO 15.- Para un nuevo movimiento escalafonario en beneficio de un trabajador, es necesario, lo siguiente:

- A) Que hayan transcurrido cuando menos seis meses contados desde la fecha del último dictamen firme que se haya emitido a su favor. Y en caso de que el dictamen le haya sido negado, podrá volver a concursar en cualquier tiempo.
- B) Que no hubiese disfrutado de licencia sin goce de sueldo en los últimos seis meses anteriores a la fecha en que se emita la convocatoria.

ARTÍCULO 16.- Será optativo para los trabajadores a cuyo favor se dictamine un movimiento escalafonario, aceptar o no el mismo y, en caso de que no lo acepten lo deberán comunicar a la comisión en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de que se le haya notificado por escrito el dictamen escalafonario.

En tal caso, la comisión emitirá un nuevo dictamen a favor del siguiente trabajador calificado en el concurso, a quien consecuentemente, le corresponderá, el ascenso.

Si el trabajador omitiera dicha comunicación y no se presentara a desempeñar las funciones propias del puesto al que fue promovido, quedará sin efecto su nuevo nombramiento en la plaza que se trate, de conformidad con las Condiciones Generales y se procederá en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 17.- Para que sean equitativos los movimientos escalafonarios de los trabajadores, el Instituto y el Sindicato promoverán la aplicación del programa General de Capacitación para que se cumpla cabalmente con los objetivos de dicho programa y la participación en todos los cursos y programas de esa naturaleza impartidos por Instituciones con reconocimiento oficial o en su caso del Instituto, con el objeto de que se satisfagan las finalidades a que se refiere el Capítulo relativo de las Condiciones Generales y, así se incrementen los conocimientos y habilidades, con la vinculación al procedimiento escalafonario.



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

172

ARTÍCULO 18.- Para efectos escalafonarios, dentro del desarrollo del Programa General de Capacitación, se procederá a la evaluación del historial laboral (expediente Personal) de los trabajadores de base del instituto, con el objeto de que se configuren como sujetos de promoción con características personales, trayectoria laboral y capacitación recibida, con los elementos que coadyuvarán en la dictaminación que emita la Comisión.

ARTÍCULO 19.- La Comisión promoverá que los trabajadores de base del Instituto participen activamente en el Programa General de Capacitación, a efecto de propiciar un ambiente sano de competencia, en el que la mayor productividad y eficiencia en el trabajo, derivada de la capacitación correspondiente, sea uno de los factores a evaluar en caso de movimientos escalafonarios.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DE BASE

ARTÍCULO 20.- De conformidad con el Catálogo de Puestos vigente, respecto al personal de base, el sistema escalafonario y de Pie de Rama se clasifica en:

- A) Áreas.- Los conjuntos ocupacionales genéricos existentes en los catálogos de puestos;
- B) Grupo.- La determinación primaria de ramas de ocupación, cuyas actividades tienen características comunes de tipo general;
- C) Rama.- El conjunto específico de puestos con características y requisitos similares que se identifican dentro de un grupo ocupacional;
- D) Puestos.- La unidad laboral impersonal constituida por el conjunto de tareas, atribuciones, responsabilidades y requisitos de ocupación, y
- E) Plaza.- Al número de veces que se repite un puesto.

Cualquier modificación por adición o cancelación de puestos propuestos por el Instituto, deberá ser hecha de conformidad con el artículo 20 de la Ley Burocrática, para que en su caso sea autorizada y registrada por la Secretaria de



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

175

Hacienda y Crédito Público, con el objeto de que se tomen en cuenta en los movimientos escalafonarios con la vigencia que les corresponda, con el propósito de que los trabajadores de base también estén informados de dichas incidencias.

Consecuentemente, para los efectos del presente Reglamento únicamente se deberán considerar las plazas cuyos puestos hayan sido autorizados y registrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 21.- A su vez, el personal de base del Instituto se clasificará en dos Áreas:

- I. Área Afín Administrativa;
- II. Área Médica, Paramédica y Afín

SECCIÓN PRIMERA

DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 22.- El Área Afín Administrativa comprende para efectos escalafonarios a trabajadores de los grupos: Administrativos, Comunicaciones, Capacitación, Servicios y Técnicos.

ARTÍCULO 23.- El Grupo Administrativo, está conformado por el personal que realiza funciones ocupacionales asignadas a la organización, canalización, elaboración y resguardo de documentos y bienes oficiales, comprendiendo las Ramas siguientes:

A) Rama Administrativa, comprende al personal que cumple con la función de la planeación, organización, supervisión, control y gestión de documentos del área en la que se encuentra adscrito, así como la recepción, control, resguardo y despacho de artículos y materiales;

B) Rama de Promoción y Relaciones Públicas, comprenden al personal que atiende, orienta,

informa, canaliza a los usuarios, respecto de los servicios de salud que presta el Instituto, y

- C) Rama Secretarial, comprende al personal que realiza funciones de transcripción mecanográfica y de computo de documentos médicos. Administrativos, dictados, atiende llamadas telefónicas, archiva documentos relacionados con su centro de trabajo, y demás actividades inherentes.

ARTÍCULO 24.- Grupo Comunicaciones, está conformado por el personal que realiza funciones ocupacionales, especializadas, asignadas a la recopilación, difusión y promoción publicitaria de las acciones del Instituto, así como la transmisión de mensajes y noticias, comprendiendo la siguiente Rama:

- A) Rama de Prensa y Publicidad, comprende al personal que cumple funciones de recopilación de información, redacción de artículos, crónicas y comentarios publicitarios, relacionados con actividades del Instituto.

ARTÍCULO 25.- El Grupo Capacitación, está conformado por el personal que realiza funciones ocupacionales asignadas a la capacitación, adiestramiento, elaboración e impartición de programas de estudio, así como la preparación del material didáctico.

ARTÍCULO 26.- El Grupo Servicios, está conformado por el personal que realiza funciones ocupacionales en las que se cubren labores de mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, así como el dotar de artículos y medios para el ejercicio de actividades de otro grupo de especialidad; comprende las Ramas siguientes:

- A) Rama de Servicios de Mantenimiento, comprende al personal asignado a la supervisión, coordinación y ejecución de actividades de limpieza de bienes muebles e inmuebles, así como la conservación y reparación de maquinaria, instalaciones, equipo y enseres de las áreas de trabajo en específico;

- B) Rama de Transportes, comprende al personal que cumple con funciones de operación de vehículos automotores para el traslado de Pacientes, pasajeros y de carga del instituto;
- C) Rama de Calderas, comprende al personal que cumple funciones de instalación, mantenimiento y reparación de equipo hidráulico, automático y de emergencia en calderas;
- D) Rama de Imprenta y Fotocopiado, comprende al personal que realiza funciones de coordinación, supervisión y operación de las máquinas impresoras y de fotocopiado.
- E) Rama de Mantenimiento mecánico, comprende al personal que realiza funciones de conservación y reparación de vehículos, y
- F) Rama de Mantenimiento en Comunicaciones, comprende al personal que tiene funciones de instalación, reparación y conservación de equipo electrónicos de comunicación.

ARTÍCULO 27. - El Grupo Técnico, está conformado por el personal que realiza funciones ocupacionales especializadas en la formulación, aplicación y análisis de procedimientos operativos; así como sistemas automatizados de información y de proyectos o planes mediante asesoría técnica respectiva, comprendiendo las ramas siguientes:

- A) Rama de Campo, comprende al personal que realiza apoyo técnico y participa en la elaboración de reportes de asistencia de personal o necesidades de material.
- B) Rama de Análisis de Estudios Técnicos, comprende al personal que cumple funciones de análisis, formulación de opiniones técnicas de algún proyecto o información documental;
- C) Rama de información y Documentación Científica: Comprende al personal que realiza búsquedas de información en base a datos biomédicas, localiza y



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

176

envía artículos científicos impresos y electrónicos, orienta al usuario en el manejo de las fuentes de información científica, proporciona servicios de actualización en forma electrónica, cataloga y clasifica material bibliográfico;

D) Rama de Computación, comprende al personal que cumple funciones en el diseño, implantación y evaluación de programas y sistemas con manuales y diagramas de flujo; así como la captura de datos, el cuidado, funcionamiento y mantenimiento de equipo de cómputo;

E) Rama de Dibujo, comprende al personal asignado a funciones de diseño, coordinación de ilustraciones, medios gráficos y aspectos estéticos, de acuerdo a las exigencias técnicas funcionales;

F) Rama de Fotografía, comprende al personal que cumple funciones de impresión, revelado, amplificación y coloreo de negativos, mediante el manejo de aparatos y equipos fotográficos;

G) Rama de Escolaridad, comprende al personal que cumple funciones de cuidados y atención de niños y lactantes, así como la coordinación e impartición de enseñanza psicopedagógica para el aprendizaje.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL ÁREA MÉDICA

ARTÍCULO 28.- El Área Médica comprende exclusivamente a los trabajadores del grupo médico, que a su vez se clasifica en las ramas médica, paramédica y afín.

ARTÍCULO 29.- De Conformidad con el proceso de homologación de los sueldos tabulares del personal de las Ramas Médica, Paramédica y Afín que no desempeñan funciones de carácter administrativo, se entiende por:



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

- A) Rama Médica, la que comprende todas aquellas funciones cuya actividad esencial radica en la atención preventiva y curativa en cualquiera de sus especialidades;
- B) Rama Paramédica, la que comprende todas aquellas funciones de apoyo y colaboración con la Rama Médica que van desde actividades profesionales relacionadas con la medicina, hasta actividades técnicas que coadyuvan al diagnóstico y tratamiento de los servicios de salud que prestan, y
- C) Rama y Afín, la que comprende todas aquellas funciones cuyas actividades consisten en dar apoyo a las Ramas Médica y Paramédica, para el mejor desarrollo de sus acciones.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DEL PERSONAL DE BASE

ARTÍCULO 30.- Tienen derecho a participar en los concursos escalafonarios, todos los trabajadores de base que ocupen un puesto inmediato inferior a la vacante y que acrediten cumplir los requisitos que al efecto establezca el catálogo de puestos para ocupar la vacante de que se trate.

Cuando no haya aspirante del puesto inmediato inferior podrán participar otros que cumplan con el perfil sin el requisito de ser del puesto inmediato inferior, que corresponda al área donde se generó la vacante.

ARTÍCULO 31.- También tienen derecho a concursar escalafonariamente, los trabajadores que ocupen un puesto inmediato inferior a la vacante que constituya el límite superior de la Rama de un grupo y no sea factible que se les pueda promover en su propia Rama. Esto, siempre y cuando llenen los requisitos exigibles para ocupar la vacante de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Para ejercer el derecho a que se refieren los artículos anteriores, el aspirante a ocupar una plaza vacante, deberá solicitarlo en los términos que señala el procedimiento de este Reglamento.



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

178

ARTÍCULO 33.- Los trabajadores que hayan desempeñado un puesto de confianza y se reincorporen a ocupar su plaza de base, tienen derecho a participar en concursos escalafonarios, si a la fecha de la convocatoria han computado un mínimo de seis meses desde la reanudación de sus labores como trabajadores de base.

ARTÍCULO 34.- Los trabajadores de base tendrán derecho a participar en concursos escalafonarios, cuando se trate de vacantes definitivas que se originen por: renuncia, jubilación, muerte, dictamen escalafonario firme en plaza de base definitiva, incapacidad total y permanente, sentencia judicial ejecutoriada, laudo definitivo del Tribunal y cese, siempre y cuando en estos dos últimos casos, haya prescrito la acción del trabajador respecto de la vacante que se presente.

Asimismo, los trabajadores tendrán derecho a concursar para obtener un dictamen escalafonario provisional por más de seis meses, en virtud de que su titular disfrute de una licencia sin goce de sueldo, de las comprendidas en las Condiciones Generales vigentes.

En el supuesto de que un trabajador haya instaurado juicio laboral ante el Tribunal, en contra del Instituto la vacante que se origine se ocupará con nombramiento provisional, hasta en tanto se emita el laudo definitivo.

El trabajador de base que ocupe una plaza señalada como escalafonaria en forma provisional, tiene derecho a participar en el concurso escalafonario de otra plaza escalafonaria provisional o definitiva.

ARTÍCULO 35.- Cuando se trate de plazas de nueva creación cuyos puestos no sean considerados como pie de Rama, los trabajadores de base tienen derecho a participar en concurso escalafonario respecto de ellas.

Una vez agotado este procedimiento escalafonario, se estará a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Burocrática y 6to. De éste Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Los trabajadores que ocupen una plaza con dictamen escalafonario provisional, tendrán derecho a obtener dictamen escalafonario definitivo sin necesidad de someterse a nuevo concurso, cuando la vacante temporal provisional se convierta en vacante definitiva.



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

ARTÍCULO 37.- En los mismos términos del artículo anterior, se procederá con los trabajadores provisionales en cadena, que a la inversa de un escalafón ocupen plazas con nombramiento provisional.

ARTÍCULO 38.- Cuando algún grupo del catálogo de puestos no haya aspirante que satisfaga los requisitos para ocupar la plaza vacante, o habiéndolo no solicite concursar, los trabajadores de otros grupos tendrán derecho a participar en el concurso, previa comprobación de los requisitos necesarios para ocupar la vacante.

El concurso escalafonario debe efectuarse en con el personal del área de trabajo en donde se originó la vacante y sólo se podrá promover al personal de otra área de trabajo cuando no hayan aspirantes locales.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL INP

ARTÍCULO 39.- La Comisión se integrará con 3 representantes propietarios del Instituto, designados por el titular y 3 representantes del sindicato, así como un árbitro designado por el titular, quien de manera imparcial será el responsable de decidir en caso de empate.

Por cada representante propietario se designara un suplente, que entrará en funciones conforme lo establece este Reglamento.

La Comisión contará con un secretario técnico que será designado o removido de común acuerdo, por ambas representaciones.

ARTÍCULO 40.- La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los movimientos escalafonarios de los trabajadores, en los términos de la ley Burocrática, Condiciones Generales de Trabajo, y de éste Reglamento:
- II. Resolver administrativamente el recurso que se promueva, con relación a los derechos escalafonarios de los trabajadores:

- III. Conocer y resolver las excusas y recusaciones que se sometan a su consideración; con relación a los derechos escalafonarios de los trabajadores;
- IV. Proporcionar los informes que les soliciten el titular, el sindicato, los trabajadores interesados el tribunal u otra autoridad competente;
- V. Recabar la documentación necesaria para fundamentar sus resoluciones y perfeccionar los programas para los movimientos escalafonarios;
- VI. Establecer y mantener actualizados los procedimientos administrativos, para dar a conocer los movimientos escalafonarios en los términos de este reglamento;
- VII. Las demás que se deriven de la ley Burocrática, del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41.- La Comisión se constituirá en pleno para conocimiento y resolución de los asuntos que le correspondan, así como de los demás que la ley Burocrática, éste reglamento y el propio pleno, estimen procedentes.

ARTÍCULO 42.- El pleno se integrará con ambas representaciones. El Árbitro solamente será llamado para intervenir en caso de empate, emitiendo su voto al respecto.

ARTÍCULO 43.- Las votaciones en los plenos se tomarán por representación y no por representante. El quórum se cumplirá como mínimo con dos representantes del Instituto y dos del sindicato de los que integran la Comisión, pudiendo ser propietario o suplente, siendo sus acuerdos válidos.

ARTÍCULO 44.- Las resoluciones de la comisión, obligan por igual al Instituto, al sindicato y a los trabajadores.

ARTÍCULO 45.- Las peticiones ante la comisión, se harán por escrito.

ARTÍCULO 46.- El Instituto, el sindicato y los trabajadores están obligados a proporcionar a la comisión todos aquellos documentos e información que esta requiera para resolver los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 47.- Son obligaciones y facultades de los integrantes de la comisión:

- I. Asistir a las reuniones;
- II. Cumplir con las actividades que se les encomiende;
- III. Presentar iniciativas en la materia para su estudio y resolución en su caso;
- IV. Resolver sobre asuntos que le sometan;
- V. Excusarse de intervenir en la resolución de los asuntos, en los casos previstos por este reglamento
- VI. Formular los lineamientos de funcionamiento interno, y
- VII. Las demás que la Ley Burocrática y éste Reglamento señale.



ARTÍCULO 48.- Los representantes suplentes podrán asistir a las reuniones en calidad de observadores, únicamente tendrán voz y, en los casos de ausencia de los propietarios tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 49.- Las resoluciones que emita la comisión, se comunicaran oficialmente por escrito a los interesados conforme en forma fehaciente y expedita, a lo que establecen las Condiciones Generales de Trabajo Vigentes en el instituto.

ARTÍCULO 50.- La Comisión sesionara en forma ordinaria mensualmente, conforme al calendario que al efecto se determine, y de manera extraordinaria cuando así se requiera, de cada sesión se levantara acta circunstanciada que será



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

182

firmada por quienes en ella intervengan. De ser necesario, y cuando así se requiera en la mesa de trabajo, se solicitará la revisión del Expediente del Candidato.

ARTÍCULO 51.- El secretario técnico de la comisión tendrá derecho a voz pero no a voto, y sus atribuciones serán las siguientes:

- I. Levantar las actas de las reuniones de la comisión y registrar sus acuerdos;
- II. Presentar el orden del día y la documentación correspondiente de los puntos a tratar;
- III. Sugerir y ejecutar las medidas acordadas para la aplicación de las acciones aprobadas por la Comisión;
- IV. Elaborar las propuestas de la Comisión que se deriven de las reuniones;
- V. Informar a la Comisión acerca de la aplicación y avances de las acciones aprobadas por el pleno;
- VI. Atender la correspondencia que reciba la comisión, y
- VII. Las de más inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V

DEL ESCALAFÓN DEL ÁREA AFÍN ADMINISTRATIVA Y DE LAS RAMAS PARAMÉDICA Y AFÍN.



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

1983

SECCIÓN PRIMERA DE LOS FACTORES

ARTÍCULO 52.- Con excepción del personal del Área médica que tiene sus propios factores del Reglamento en el Capítulo IX, para los trabajadores del Área Afín Administrativa y de las Ramas Paramédica y Afín Administrativa, los factores escalafonarios a evaluar son los siguientes:

- I. Conocimientos;
- II. Aptitud;
- III. Experiencia;
- IV. Disciplina;
- V. Puntualidad y Asistencia;
- VI. Antigüedad.

ARTÍCULO 53.- El Factor conocimiento, está determinado por el nivel escolaridad y de capacitación de cada trabajador y se acreditará mediante prueba documental y que podrá consistir en título profesional, título de técnico, cedula profesional, cedula de técnico profesional, certificado, diploma ó bachillerato ó constancia de estudios, o cursos diversos expedidos por autoridad competente.

ARTÍCULO 54.- El factor aptitud, está determinado por la capacidad y disposición. Para el buen desempeño de un puesto y para efectos escalafonarios, se integra para cuatro subfactores.

- A) Laboriosidad, que es la dedicación del trabajador en las ejecuciones de las labores dentro de la jornada y horario de trabajo;
- B) Eficiencia y eficacia, que es el buen resultado de trabajo que se realice por el trabajador;



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

C) Iniciativa, es la capacidad inventiva del trabajador encaminada a simplificar las labores, y

D) Responsabilidad, es el cumplimiento de deberes en el desarrollo de las funciones que tiene asignadas el trabajador, en base a lineamientos de actuación establecidos.

Para la evaluación de los subfactores antes señalados se tomará en cuenta un periodo de seis meses anteriores a la fecha de las convocatorias para concursos escalafonarios.

ARTÍCULO 55.- El factor Experiencia, está determinado por el cumplimiento de la adquisición de habilidades, prácticas, destreza y actitudes necesarias en las funciones desempeñadas del puesto de trabajo.

ARTÍCULO 56.- El factor disciplina, está determinado por cumplimiento de las leyes, ordenamientos y disposiciones que debe acatar el trabajador en el desempeño de sus labores:

A) Disciplina laboral, que es el cumplimiento de las instrucciones, indicaciones y órdenes legítimas que el trabajador de sus superiores, y

B) Disciplina sindical, que es el cumplimiento de las obligaciones sindicales que el trabajador tiene que observar.

Para la evaluación de los subfactores antes señalados, se tomará en cuenta un periodo de seis meses anteriores a la fecha de las convocatorias para concursos escalafonarios.

ARTÍCULO 57.- El factor puntualidad y asistencia, entendido como el estricto cumplimiento de las jornadas y horarios de trabajo, está determinado por el cuidado y diligencia con que el trabajador llega y asiste a sus labores. Este factor se integra con los subfactores siguientes:

A) Puntualidad, que es la asistencia a su debido tiempo, y



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

185

Frecuencia
B) Asiduidad, que es la constante asistencia y permanencia en el trabajo.

ARTÍCULO 58.- El factor antigüedad, está determinado por la suma de años, meses y días de servicios prestados en el instituto, la cual no se interrumpe en los casos de licencia otorgada conforme al Artículo 43 Fracción VIII de la Ley Burocrática, ni en caso de cese injustificado comprobado con laudo firme del tribunal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 59.- Con excepción del personal del Área Médica que tiene su propia evaluación de factores en el Capítulo IX de este Reglamento, para los trabajadores del Área Afín Administrativa y de las Ramas Paramédica, la antigüedad, al igual que los demás factores escalafonarios, se evaluará por puntuación, además de que servirá para decidir en caso de empate.

ARTÍCULO 60.- Los factores evaluables para el personal del Área Afín Administrativa y de las Ramas Paramédica y Afín, no podrán exceder de los siguientes puntos.

I. Conocimiento	400 puntos
II. Aptitudes	100 puntos
III. Experiencia	350 puntos
IV. Disciplina	100 puntos
V. Puntualidad y asistencia	100 puntos, y
VI. Antigüedad	400 puntos



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

186

ARTÍCULO 61.- Correlativamente al factor conocimientos, habrá un factor especial que será calificado con 100 puntos adicionales como máximo, para todos aquellos trabajadores del Área Afín Administrativa y de las Ramas Paramédica y Afín que comprueben que participaron satisfactoriamente en el programa general de capacitación a que se refieren las Condiciones Generales, el Reglamento de Capacitación y este Ordenamiento; mismo que será evaluado de conformidad con el resultado que al efecto otorgue la Comisión de Capacitación.

ARTÍCULO 62.- El factor conocimiento, se evaluará de la siguiente manera:

VALORES NO ACUMULABLES ENTRE SI:

- | | |
|--|------------|
| I. . Por Saber leer y escribir | 20 puntos |
| II: Por certificados de estudios completos: | |
| A) De primaria | 60 puntos |
| B) De secundaria..... | 90 puntos |
| C) De nivel medio superior (preparatoria, vocacional, CCH, Técnico profesional, Bachilleratos Tecnológicos, entre otros), Profesor de Enseñanza Primaria o equivalente | 120 puntos |
| D) De Enseñanza Normal Superior | 140 puntos |
| E) De licenciatura Universitaria o Técnica | 175 puntos |
| F) De maestría o especialización universitaria o técnica acreditando previamente título profesional o grado de licenciatura..... | 225 puntos |
| G) De doctorado acreditando previamente título profesional o grado de maestro | 275 puntos |
| III. Por título, cédula profesional o grado | |
| A) De profesor de enseñanza primaria | 130 puntos |
| B) De profesor de enseñanza normal Superior..... | 150 puntos |
| C) De profesor de licenciatura universitaria | 200 puntos |



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

187

- D) De profesor de técnico 200 puntos
- E) De profesión técnica con especialidad 200 puntos
- F) De profesión o licenciatura universitaria 250 puntos
- G) De profesión o licenciatura universitaria con maestría 300 puntos
- H) De doctorado 350 puntos
- I) De doctorado con otros estudios de alta especialización 400 puntos

VALORES ACUMULABLES A LA PUNTUACIÓN DEL NIVEL ESCOLAR INMEDIATO ANTERIOR:

- I. Por estudios incompletos, sin que iguale a la puntuación otorgada al ciclo completo respectivo:
 - A) Por cada año de primaria 10 puntos
 - B) Por cada materia de secundaria, preparatoria, vocacional o normal 1 punto
 - C) Por cada materia de educación profesional o de licenciatura universitaria técnica 2 puntos y
 - D) Por cada materia de maestría o doctorado 5 puntos

- II. Por diploma o certificado de especialización, capacitación o perfeccionamiento en un oficio tomándose en cuenta sólo un certificado o diploma:
 - A) De mecanógrafo 20 puntos



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

188

- B) De taquimecanógrafo.....25 puntos
- C) De secretario30 puntos
- D) De contador privado.....35 puntos
- E) De técnico medio, subprofesional o diplomado40 puntos, y
- F) De otros oficios o especialidades.....15 puntos

ARTÍCULO 63.- En el factor actitud, se evaluarán cada uno de los subfactores con una calificación máxima de 100 puntos y a cada subfactor se le aplicará una evaluación en los tres grados siguientes:

- A) Excelente100 puntos
- B) Bueno75 puntos
- C) Regular50 puntos

ARTÍCULO 64.- En el factor experiencia, se evaluarán cada uno de los subfactores con una calificación máxima de 300 puntos y a cada subfactor se le aplicará una evaluación en los tres grados siguientes:

- A) Excelente300 puntos
- B) Bueno150 puntos
- C) Regular75 puntos

ARTÍCULO 65.- En el factor disciplina se evaluarán cada uno de los subfactores con una calificación máxima de 100 puntos iniciales; dicha calificación decrecerá por los siguientes motivos.

En el caso de indisciplina laboral:

- A) Por cada amonestación5 puntos menos



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

199

- B) Por cada extrañamiento..... 10 puntos menos
- C) Por cada nota mala..... 20 puntos menos, y
- D) Por suspensión disciplinaria 30 puntos menos

En caso de indisciplina sindical:

- A) Por inasistencia injustificada a un acto sindical, previamente notificado por la Representación correspondiente..... 10 puntos menos
- B) Por falta injustificada a una asamblea convocada por la representación 20 puntos menos
- C) Por negativa injustificada a cumplir los acuerdos sindicales, emanados de los plenos o asambleas 30 puntos menos, y
- D) Por incumplimiento al Estatuto General del Sindicato dictaminado por el órgano Sindical correspondiente 50 puntos menos.

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que establece el Estatuto General.

Cuando un solo supuesto a los que se refiere este artículo contenga otros acumulados, se calificará con la puntuación que corresponda el supuesto más alto.

En los factores aptitud y disciplina laboral se hará un promedio de los seis últimos meses, tomando como dato de la calificación mensual elaborada por los jefes inmediatos que deben estar asentados en los kardex individuales.

Nota:

La representación sindical presentara el expediente para la aplicación de las sanciones por indisciplina Sindical.

ARTÍCULO 66.- En el factor puntualidad y asistencia, se evaluarán cada uno de los subfactores con una calificación máxima de 100 puntos iniciales que



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

190

decrecerán en dos puntos por cada retardo menor, tres puntos por cada retardo mayor y cinco puntos por cada falta injustificada de asistencia.

ARTÍCULO 67.- El factor antigüedad, se evaluará con una máxima de 400 puntos, considerando el tiempo legal para la pensión por jubilación de los trabajadores, según el sexo, en la siguiente forma:

- A) Para los trabajadores, 14 puntos por cada año de servicios hasta los veintisiete, y por el año veintiocho,..... 22 puntos;
- B) Para los trabajadores, se otorgará 13 puntos por cada año de servicio hasta veintinueve, y por el año treinta,..... 23 puntos; y
- C) Para los trabajadores, independientemente de su sexo, el factor escalafonario antigüedad será calificado con la máxima puntuación, de cuatrocientos puntos cuando sigan laborando, no obstante que tengan derecho a obtener pensión por jubilación.

ARTÍCULO 68.- Los movimientos escalafonarios del personal de base del Instituto, comprendidos dentro de las Ramas Paramédicas y Afín Administrativa, se sujetarán a las reglas y lineamientos generales establecidos en este Reglamento y en lo específico en el presente capítulo. Los médicos, odontólogos y especialistas se sujetarán al respecto a los mismos preceptos generales, y en lo específico, a lo dispuesto en el Capítulo IX del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO

ARTÍCULO 69.- El Titular, por conducto de la Subdirección de Administración y Desarrollo de personal dará a conocer a la Comisión, las vacantes que se presenten y a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se determine el movimiento que dé origen a la vacante respectiva.

ARTÍCULO 70.- La Comunicación que se refiere el artículo anterior, deberá contener los siguientes datos:

- A) Nombre y clave del trabajador que de origen a la vacante;
- B) Área de trabajo, grupo, rama y puesto de la plaza vacante;
- C) Funciones genéricas que corresponden al puesto de la plaza vacante;
- D) Jornada y horario asignados a la plaza vacante;
- E) Motivo y fecha de la vacante;
- F) Especificación de si la vacante es definitiva o temporal provisional, y
- G) Salario presupuestal asignado al puesto.

ARTÍCULO 71.- Al tener conocimiento de las vacantes, la comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere el artículo anterior, procederá a convocar a concurso escalafonario. Para tal efecto, expedirá una convocatoria en la cual se mencionarán los datos de la plaza del puesto de que se trate y se indicarán los requisitos que los aspirantes deben cubrir para ocupar la vacante.

Asimismo, la Comisión señalará en la propia convocatoria un plazo, de diez días hábiles, dentro del cual los aspirantes deberán presentarle solicitud de participación en el concurso escalafonario.

ARTÍCULO 72.- A efecto de que todos los trabajadores interesados en ocupar la plaza vacante, tengan conocimiento de la convocatoria la Comisión ordenará que ésta se fije en las áreas de trabajo donde ocurra la vacante.

Tendrá prioridad a ocupar la vacante el trabajador del área de trabajo en donde se generó ésta y solamente si se declara desierta podrán convocarse a otras áreas de trabajo.



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

192

ARTÍCULO 73.- Para efectos de que opere en su caso un escalafón lateral entre grupos del sistema escalafonario, la Comisión remitirá copias de la convocatoria al Sindicato y a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal del Instituto para que la difundan.

ARTÍCULO 74.- Únicamente tendrán derecho a concursar los trabajadores que cubran los requisitos de la convocatoria y hayan presentado su solicitud para tal efecto, dentro del plazo señalado en la misma.

ARTÍCULO 75.- Registradas las solicitudes de los concursantes que presentaron su petición y cubrieron los requisitos dentro del plazo establecido, el pleno de la Comisión procederá a evaluar los factores y subfactores escalafonarios y teniendo en cuenta los documentos, constancias y hechos que los comprueben, otorgará las calificaciones respectivas para determinar el movimiento escalafonario de aquel trabajador que haya obtenido la calificación más alta.

La evaluación respectiva, deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo 71 de este Reglamento.

ARTÍCULO 76.- En caso de que el resultado de la calificación arroje un empate, se procederá a decidir a favor del trabajador de mayor antigüedad en el instituto, y si el empate persistiera, se preferirá al trabajador que compruebe que es la única fuente de ingresos familiar.

ARTÍCULO 77.- La Comisión notificará su dictamen al trabajador que haya obtenido la mayor calificación, para los efectos de aceptación de la plaza dictaminada a su favor en los términos de este Reglamento. Dicha notificación se hará dentro de los tres días hábiles siguientes a la determinación del movimiento escalafonario.

ARTÍCULO 78.- Asimismo, la Comisión notificará y publicará los resultados para el efecto de que los concursantes estén en posibilidad de promover en su caso, el recurso de inconformidad previsto en este Ordenamiento.



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

193

ARTÍCULO 79.- Con base en el dictamen de la Comisión, la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal expedirá el nombramiento al trabajador que vaya a ocupar alguna de las plazas que son objeto del presente Reglamento, mismo que correrá a partir de la fecha en que se efectúe el movimiento de alta en la nómina, por lo que dicha alta deberá realizarse dentro de la quincena siguiente a la conclusión del procedimiento escalafonario.

ARTÍCULO 80.- En materia de procedimiento escalafonario, todas aquellas cuestiones que se presenten y que no estén reguladas expresamente en este Capítulo, serán resueltas en primera instancia por la Comisión, quien en su caso establecerá los lineamientos generales.

Inclusive, las disposiciones establecidas en este artículo tendrán aplicación, cuando el resultado de un concurso sea declarado desierto o cuando la vacante de que se trate deba ocuparse de inmediato porque así lo requiera el desarrollo de las funciones del puesto para satisfacer necesidades propias del servicio.

ARTÍCULO 81.- Concluido el procedimiento escalafonario, la comisión procederá a dictaminar y distribuir las plazas vacantes y de la nueva creación cuyos puestos sean pie de Rama; sin perjuicio de en cualquier momento ejercer en similares funciones en los casos de vacantes no escalafonarias.

ARTÍCULO 82.- Para efectos de el artículo anterior, en el Instituto, se levantará una relación de los puestos de pie de rama que será elaborada por grupos y puestos en concordancia con el Catálogo General de Puestos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el siguiente orden: administrativo, comunicaciones, capacitación, servicios, técnicos y respecto del grupo médico se relacionarán las Ramas Médicas, Paramédicas y afin.

ARTÍCULO 83.- Las plazas vacantes y de nueva creación cuyos puestos sean pie de rama serán propuestas para su ocupación en un 50 % para el Titular y en otro 50% para el Sindicato, si el número de plazas fuera impar se asignará la sobrante para el Sindicato, en la inteligencia lo que la siguiente sesión en que se diera el caso, la plaza sobrante se asignará para el Titular.

ARTÍCULO 84.- Con el objeto de integrar un padrón general de las plazas dictaminadas y distribuidas, la Comisión emitirá a las partes el concentrado respectivo.



ARTÍCULO 85.- Dentro de términos de diez días naturales siguientes a la sesión mensual que se trate, el Sindicato deberá presentar las propuestas de aspirantes tomando en cuenta que estos deberán satisfacer los requisitos de admisión y aprobar los exámenes de selección correspondientes al puesto a desempeñar.

ARTÍCULO 86.- En el caso de que algún aspirante propuesto por el Sindicato no hubiere aprobado los exámenes de selección o no hubiere reunido los requisitos de admisión, el Sindicato podrá presentar un nuevo aspirante en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se le comunique que su aspirante inicial no fue considerado adecuado para desempeñar el puesto correspondiente.

Si pasado el término antes referido, el Sindicato no presenta candidato, se ocupará la plaza con un candidato de el Titular que haya reunido los requisitos necesarios y aprobado el examen de selección, la plaza no ocupada por el Sindicato, le será contabilizada al Titular en la siguiente sesión que celebre la Comisión.

Una vez seleccionado el candidato se enviará al área a donde desempeñará las funciones a fin de recibir la inducción al puesto que desempeñará.

CAPÍTULO VII

DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 87.- Los integrantes de la comisión, deberán excusarse de resolver los asuntos relacionados con los movimientos escalafonarios, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias.

1. Que tenga cualquier tipo de parentesco con alguno de los concursantes,
2. Que tenga interés personal en que la resolución favorezca o perjudique a un concursante.



ARTÍCULO 88.- La recusación procederá, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo anterior y no se presente la excusa correspondiente por quien se encuentre obligado a ello.

ARTÍCULO 89.- Para efectos del artículo que antecede, los concursantes interesados interpondrán por escrito y por una sola vez, la recusación de que se trate ofreciendo pruebas fehacientes al respecto.

ARTÍCULO 90.- El pleno de la comisión resolverá la recusación interpuesta, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la presentación del escrito de recusación y en su caso, designará al sustituto que corresponde.

ARTÍCULO 91.- Las excusas serán resueltas por la Comisión, en la forma que se establece en este Capítulo.

CAPÍTULO VIII

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PARA MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS

ARTÍCULO 92.- El recurso de inconformidad podrá interponerse por los trabajadores cuando se consideren afectados en sus derechos escalafonarios por los dictámenes o resoluciones que emita la comisión.

ARTÍCULO 93.- El recurso de inconformidad deberá interponerse dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación del dictamen o de la resolución emitida.

ARTÍCULO 94.- En el recurso de inconformidad se expresarán los motivos, razones y fundamentos que se tengan para impugnar el dictamen o resolución de que se trate, ofreciendo las pruebas correspondientes, sin perjuicio de que la comisión, puede allegarse de elementos probatorios que se estimen conducentes.



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

196

ARTÍCULO 95.- El recurso de inconformidad deberá ser resuelto, por la Comisión en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de que se interponga el mismo.

CAPÍTULO IX

DEL ESCALAFÓN DE LA RAMA MÉDICA.

ARTÍCULO 96.- Teniendo como sustento la finalidad de impulsar hacia el desarrollo a los médicos especialistas que conforme a la clasificación del personal de base, integran la Rama Médica y con el objeto de que en su oportunidad puedan acceder dentro de una sana y justa competencia, a los puestos de mando propios del sistema de Desarrollo Institucional del Profesional Médico del Instituto, en el presente capítulo se establecen normas específicas de un escalafón de la Rama Médica, con sus propias características, requisitos, factores y evaluación.

Consecuentemente, la Comisión se sujetara al respecto, además de las reglas generales contenidas en este Reglamento, a las normas específicas establecidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 97.- Son factores escalafonarios para evaluar el desarrollo del profesional médico de base de la Rama Médica, los siguientes:

1. Conocimientos
2. Aptitud
3. Disciplina laboral y sindical
4. Puntualidad y asistencia, y
5. Antigüedad

ARTÍCULO 98.- El factor conocimientos está determinado por la escolaridad y capacitación de cada trabajador que se acreditara mediante la prueba documental



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

197

que demuestre que cuenta con los principios teóricos y prácticos que se requieren para el desempeño de un puesto de la Rama Médica.

ARTÍCULO 99.- El factor puntualidad está determinado por la suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, la laboriosidad, la responsabilidad, así como la eficacia y eficiencia con que el trabajador de la Rama Médica desempeña sus labores.

ARTÍCULO 100.- El factor disciplina está determinado por el cumplimiento, de las Leyes, Reglamentos, ordenamientos, disposiciones y similares, que el trabajador de la Rama Médica debe acatar en el desempeño de sus labores.

ARTÍCULO 101.- El factor puntualidad y asistencia está determinado por el cuidado y diligencia con que el trabajador de la Rama Médica llega, asiste y permanece a sus y en sus labores, con estricto cumplimiento a la jornada y horario de trabajo que le corresponde.

ARTÍCULO 102.- Específicamente para el personal de base de la Rama Médica, el factor antigüedad está determinado por la experiencia en el servicio médico de que se trate, por lo que será considerado sustantivamente como uno de los requisitos fundamentales adicionales al puntaje que se obtenga, para que un trabajador pueda acceder a un movimiento escalafonario, de conformidad con los tiempos que para cada promoción se establece en este reglamento.

Ahora bien, la simple antigüedad entendida como la suma de años, meses y días de trabajo efectivo, solo tendrá por objeto decidir los casos de empate entre los trabajadores que registren el mismo puntaje.

ARTÍCULO 103.- El factor conocimiento se evaluará para los médicos especialistas de la siguiente manera:

1. Por título de médico cirujano con cédula profesional 100 puntos
2. Por título, diploma o documento homólogo que acredite tener otro tipo de estudios diferentes a médico cirujano pero adicionales de similar nivel 75 puntos



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

198

3. Por documento oficial que compruebe haber obtenido mención honorífica en un examen profesional 50 puntos
4. Por documento oficial comprobatorio de estudios de especialización médica 100 puntos

ARTÍCULO 104.- Adicionalmente para los servidores públicos de la Rama Médica, la Comisión abonará créditos numéricos fuera del tabulador normal, por los siguientes conceptos:

1. Por libros que publiquen relativos a la materia y en general a las ciencia Médica 10 puntos
2. Por libros que publiquen relativos a otras materias pero que tengan ya sea un valor cultural, científico o docente 6 puntos
3. Por ensayos o estudios relativos a la materia y en general a la ciencia médica; publicados en revistas, periódicos, boletines o similares, siempre que a juicio lo ameriten por su valor literario al abordar problemas de los mencionado temas 4.puntos
4. Por cualquier otro texto que se estime de gran utilidad para la ciencia médica, para materias correlacionadas con ella siempre que al abordar el tema se haga con la extensión 3 puntos
5. Por la elaboración de planes, programas, análisis, organización de sistemas, reformas y simplificaciones administrativas y similares, correlacionados con la materia técnica médica y en general con la ciencia médica, siempre que dichos temas impliquen la resolución de problemas de fondo en asuntos relativos a la salud pública 6 puntos.
6. Por distinguirse en trabajos extraordinarios sobresalientes esplendidos por el Instituto 4 puntos.



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

199

En abonos de estos créditos se tomará en cuenta que hayan sido elaboradas o publicadas las obras que se trate, durante los dos últimos años anteriores a la fecha del concurso.

Inclusive, cuando se trate de cualquiera de los conceptos anteriores que hayan tenido trascendencia en el extranjero, se adicionara otros tres puntos a cada rubro.

ARTÍCULO 105.- En el factor, aptitud se evaluará la eficiencia, eficacia, laboriosidad, iniciativa y responsabilidad que lo conforman, con una calificación mínima de 80 puntos en una escala de 0 a 100 puntos. Cuando la evaluación sea inferior a 80 puntos, no se calificara este factor.

ARTÍCULO 106.- En el factor disciplina se evaluará la disciplina laboral como cumplimiento de instrucciones, indicaciones y órdenes legítimas que el trabajador de la Rama Médica reciba de sus superiores; así como la disciplina sindical como cumplimiento de las obligaciones Sindicales que el trabajador de base tenga que acatar.

Consecuentemente, este factor se calificará inicialmente con 100 puntos que disminuirán por los siguientes motivos:

En caso de indisciplina laboral:

- A) Por cada amonestación 5 puntos menos;
- B) Por cada extrañamiento 10 puntos menos
- C) Por cada nota mala 20 puntos menos, y
- D) Por suspensión disciplinaria 30 puntos menos.

En caso de indisciplina sindical:

- A) Por inasistencia injustificada a un acto sindical previamente notificado por la representación 10 puntos menos
- B) Por falta injustificada a una asamblea convocada por la representación 20 puntos menos



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

200

- C) Por negativa injustificada a cumplir los acuerdos sindicales, emanados de los plenos o asamblea..... 30 puntos menos
- D) Por incumplimiento al Estatuto General del sindicato dictaminado por el órgano sindical 50 puntos menos

NOTA:

La representación Sindical presentara el expediente para la aplicación de las sanciones por indisciplina sindical.

ARTÍCULO 107.- Se calificara con 100 puntos iniciales el factor correspondiente a puntualidad y asistencia, en el entendido de que a dicho puntaje se le disminuirá conforme a la clasificación de las Condiciones Generales, dos puntos menos por cada retardo menor, tres puntos menos por cada retardo mayor y cinco puntos menos por cada inasistencia injustificada, en que haya incurrido el trabajador en el año inmediato anterior a la fecha de evaluación.

ARTÍCULO 108.- Para efectos escalafonarios del presente Capítulo, los médicos especialistas se clasifican en tres niveles:

- Médico Especialista "A"
- Médico Especialista "B", y
- Médico Especialista "C"

Inicialmente todos los médicos especialistas en activo se catalogan e el nivel Médico Especialista "A" para poder acceder al proceso escalafonario y posteriormente al sistema de desarrollo del profesional Médico del Instituto.

ARTÍCULO 109. Atendiendo a la evaluación referida en artículos anteriores, así como a los tiempos que se especifican, los médicos especialistas podrán acceder al procedimiento escalafonario ante la Comisión, en los términos señalados y en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 110.- El Médico Especialista "A" podrá optar mediante concurso, a ocupar una plaza de médico especialista "B", siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

201

1. Experiencia mínima de 24 meses como médico especialista "A"
2. Constancia de evaluación escalafonaria emitida por la Comisión, de conformidad con los lineamientos del presente Reglamento.
3. Currículo Vitae.
4. Los de índole general de la convocatoria.

ARTÍCULO 111.- El Médico Especialista "B" podrá optar mediante concurso, a ocupar una plaza de médico especialista "C", siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

1. Experiencia mínima de 24 meses como médico especialista "B"
2. Constancia de evaluación escalafonaria emitida por la Comisión, de conformidad con los lineamientos del presente Reglamento.
3. Currículo Vitae
4. Los de índole general de la convocatoria.

ARTÍCULO 112.- Únicamente tendrán derecho a concursar los profesionales de la Rama Médica que cumplan con los requisitos de la convocatoria y hayan presentado su solicitud para tal efecto, dentro del plazo señalado en la misma, por lo que salvo la evaluación escalafonaria que se realizara en su momento por la Comisión, la simple omisión de cualesquier otro requisito establecido en la convocatoria, descalificará automáticamente al solicitante de su incorporación al procedimiento promocional, sin necesidad de llegar a la evaluación de referencia.

ARTÍCULO 113.- En concordancia con el puesto por el artículo 96 de este Capítulo, se aplicaran al escalafón de la Rama Médica, todas las reglas generales que sean conducentes en materia de clasificación del personal de base, de derechos escalafonarios, de integración, atribuciones y funcionamiento de la Comisión, del procedimiento de excusas, recusaciones e inconformidades y en materia de disposiciones generales.



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

202

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 114.- Para efectos prácticos, se entiende por:

1. Aspirante, a la persona propuesta por el sindicato o por la autoridad del instituto, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación cuyo puesto sea de pie de Rama.
2. Candidato, a la persona propuesta por el sindicato o por las unidades administrativas del Instituto, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación cuyo puesto sea de pie de Rama y el cual a satisfecho los requisitos de ingreso y aprobados los exámenes de admisión correspondientes, y
3. Proceso de selección, al procedimiento por medio del cual se verifica que el aspirante cumple con los requisitos para ocupar un puesto determinado y ser considerado como candidato

ARTÍCULO 115.- Con objeto de una mayor equidad laboral así como de regulación en materia escalafonaria del presente reglamento se interrelacionara las normas establecidas de este ordenamiento, con las disposiciones correlativas de las Condiciones Generales.

ARTÍCULO 116.- Los acuerdos emanados de las reuniones de trabajo de la Comisión, tendrán carácter normativo.



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

203

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento de escalafón del Instituto, entrara en vigor a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a este Reglamento y que se hayan expedido con anterioridad al mismo.



CONSULTA SUTINFed
Instituto Nacional de Pediatría